

Secretaria. 12-02-2021
Al Despacho del señor juez, proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Contra NIDIA ESTHER MARTÍNEZ ACUÑA. Informándole que el apoderado de la parte ejecutada presenta excepciones de mérito. Para proveer.

MARÍA MARGARITA RONDÓN OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, doce (12) de febrero de 2021

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	NIDIA ESTHER MARTÍNEZ ACUÑA.
Radicado:	47-053-40-89-001-2020-00077-00

ASUNTO A TRATAR

Sería el caso entrar a decidir sobre el escrito presentado por el abogado ARLEY ACOSTA CRUZ, apoderado de la parte ejecutada NIDIA ESTHER MARTÍNEZ ACUÑA. En el cual solicita sea enviada copia de la demanda y anexos de esta, en el sentido que argumenta no fueron enviados junto a la notificación personal realizada a su poderdante.

ANTECEDENTES

En tratándose del caso en estudio, se evidencia que el apoderado de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., procedió a enviar notificación personal al demandado, por la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO el 22 de agosto de 2020, Esta se encuentra debidamente cotejada. Seguidamente el día siete (07) de diciembre del 2020, el abogado ARLEY ACOSTA CRUZ, allega al despacho escrito en el que argumenta que la notificación no fue realizada en debida forma, en el sentido que no se envió copia de la demanda y sus anexos. El 15 de diciembre la parte ejecutante remite copia la notificación por aviso realizada a la ejecutada cotejada por la empresa de mensajería. El mismo día el apoderado de la parte demandada oficia al Juzgado, solicitando no tener como subsanado el defecto según el, en la notificación personal.

CONSIDERACIONES

La notificación personal se encuentra consignada en el articulo 291 del Código General del Proceso, en este se menciona lo siguiente;

"3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada

en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.”

Una vez estudiado lo consignado en el artículo anteriormente mencionado, se puede apreciar que la notificación personal se realizó en debida forma, toda vez que se envió comunicación que explicaba la existencia del proceso y su fecha de iniciación, como se encuentra estipulado por la norma. Seguidamente se envió el aviso y con el, la demanda y sus anexos, este también fue cotejado por la empresa de mensajería. En este sentido es totalmente inconducente la solicitud del apoderado de la parte ejecutada, pues no se violó la defensa del demandado, si no que fue practicado según ordena la norma.

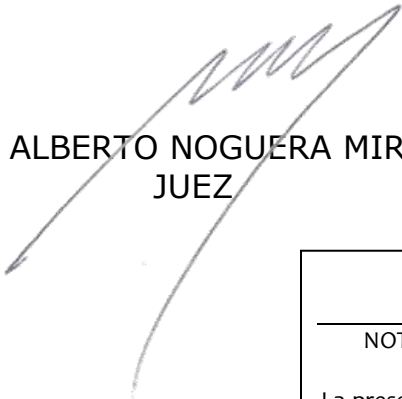
En este sentido, observa el despacho que es procedente dar trámite a la contestación presentada por el apoderado de la parte ejecutada y por consiguiente se ordenará dar traslado al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas.

RESUELVE

De las excepciones de mérito presentadas por la parte ejecutada, córrasele traslado a la parte ejecutante por diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese y Cúmplase,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS
La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 005 , publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy 15 de febrero de 2021 , a las 8:00 a.m.
MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA Secretaria